



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE:

### DECRETO

**Que extingue y liquida el organismo público descentralizado denominado la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán**

#### **Artículo 1. Extinción**

Se extingue el organismo público descentralizado denominado Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos de los procesos de liquidación y transferencia.

#### **Artículo 2. Liquidador**

El Consejo Administrativo de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán deberá designar, mediante acuerdo, a la persona responsable de realizar las acciones previstas en el artículo 640 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y en los lineamientos para los procesos de entrega-recepción, transferencia y desincorporación en la Administración Pública del estado, quien, para tal efecto, contará con las más amplias facultades para realizar actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas facultades que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables; así como para realizar cualquier acción que contribuya a un proceso de liquidación ágil y eficiente.

#### **Artículo 3. Derechos laborales**

Los trabajadores de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán pasarán a formar parte del Instituto Yucateco de Emprendedores, por lo que conservarán sus derechos laborales conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y en las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

#### **Artículo 4. Remanentes**

Los remanentes que resulten de la conclusión del proceso de desincorporación de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán tendrán el tratamiento que corresponda, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

#### **Artículo 5. Vigilancia**

La Secretaría de la Contraloría General, en el ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere, vigilará el adecuado desarrollo de los procesos de extinción, liquidación y transferencia de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, así como el respeto a las disposiciones legales y normativas aplicables.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### Transitorios

#### **Artículo Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

#### **Artículo Segundo. Obligación normativa**

El Poder Ejecutivo del estado contará con un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, para ajustar la regulación del Instituto Yucateco de Emprendedores, a efecto de que esté considere las atribuciones que habrá de asumir en virtud de la extinción y liquidación de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán.

#### **Artículo Tercero. Abrogación de ley**

Se abroga la Ley que crea la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 18 de julio de 1978.

#### **Artículo Cuarto. Abrogación de estatuto orgánico**

Se abroga el Estatuto Orgánico de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 3 de marzo de 2017.

#### **Artículo Quinto. Referencia**

En lo sucesivo, cuando en alguna norma jurídica se haga referencia a la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, esta se entenderá hecha al Instituto Yucateco de Emprendedores.

#### **Artículo Sexto. Transferencia de recursos**

A partir de la entrada en vigor de este decreto, el patrimonio, el presupuesto del ejercicio fiscal en curso, las economías, los recursos en cuentas y los bienes muebles e inmuebles de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, pasarán al dominio y el uso del Instituto Yucateco de Emprendedores.

#### **Artículo Séptimo. Asuntos pendientes**

A partir de la entrada en vigor de este decreto, los acuerdos, convenios, expedientes y demás asuntos jurídicos, pendientes y en trámite, que se encuentren bajo cualquier concepto en la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, se transferirán y quedarán a cargo del Instituto Yucateco de Emprendedores.

#### **Artículo Octavo. Procedimientos, juicios y asuntos en trámite**

A partir de la entrada en vigor de este decreto, todos los procedimientos, juicios y demás asuntos en trámite vinculados con las materias relacionadas con este decreto, se substanciarán y resolverán, hasta su total conclusión, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables al momento en que fueron iniciados.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**Artículo Noveno. Obligación de la dependencia coordinadora de sector**

La Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, en su carácter de dependencia coordinadora de sector, conforme al artículo 646 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, una vez concluido el proceso de desincorporación de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, deberá informar, dentro de los treinta días naturales siguientes, sobre este hecho a la Secretaría de Administración y Finanzas, para los efectos que correspondan.

**Artículo Décimo. Finalidad de preservar los objetivos generales**

Con la finalidad de preservar los objetivos generales de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, el Estado procurará crear los cauces de comercialización necesarios para lograr que la actividad artesanal sea económicamente rentable, estableciendo como prioridad que los artesanos no pierdan sus espacios de venta y exhiban sus productos, fomentando y preservando las artesanías propias del Estado de Yucatán, con atención a su calidad, representatividad, tradición, valor cultural y diseño.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

PRESIDENTA:

DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.

SECRETARIO:

DIP. RAÚL ANTONIO ROMERO  
CHEL.

SECRETARIO:

DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA  
TORRES.